

La **M. en C. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**, en mi carácter de Presidenta Municipal de Actopan, Hidalgo, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción IV; 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 56 fracción I, inciso B, C y D; 60, fracción I, inciso A; 69, fracción III, Inciso A; 189 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y bajo el permiso con Clave de Registro: **SEMARNAT-UMA-IN-0159-HGO/2023**, otorgado por la **Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo**; el Ayuntamiento Municipal de Actopan, Hidalgo, aprueba y expide el siguiente:

DECRETO

DE CREACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DEL PUMA ACTOPAN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las zonas forestales y áreas verdes funcionan como pulmones vitales para la conservación de la vida en el Valle del Mezquital. Dada la amenaza constante que representan la contaminación ambiental y el uso inadecuado de los recursos naturales para la salud de los habitantes y la integridad del ecosistema local, resulta crucial tomar medidas inmediatas para detener el deterioro ambiental en la región.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Actopan, Hidalgo, se distingue por su rica biodiversidad, incluyendo una variedad de flora y fauna que constituyen atractivos turísticos significativos, especialmente especies como el venado cola blanca y el puma, que han aumentado la demanda turística y, por ende, han impulsado la economía local. Esta riqueza natural no solo atrae visitantes, sino que también ofrece oportunidades para el desarrollo económico sostenible a través del ecoturismo.

TERCERO.- Que la implementación y desarrollo del "Parque Ecológico del Puma Actopan" es una estrategia esencial para la conservación ambiental y el fortalecimiento económico del municipio, beneficiando tanto al ecosistema en general como a las comunidades del Ejido de Plomosas, donde se ubica la UMA "El Corredor Biológico del Puma".

CUARTO.- Que los sectores económicos predominantes en el municipio, como son los servicios y el comercio, se verían fortalecidos por la apertura del Parque Ecológico. Este proyecto tiene como objetivos principales incrementar el turismo y la generación de ingresos, contribuir a la creación de empleos, promover la conservación de recursos naturales y coadyuvar a la educación y conciencia ambiental. El establecimiento de este parque en una zona de comunidades económicamente vulnerables pretende elevar el nivel socioeconómico y el ingreso per cápita, incrementando así la derrama económica y mejorando sustancialmente la calidad de vida de los habitantes del Ejido de Plomosas.

QUINTO.- Que para obtener resultados óptimos en la preservación y mantenimiento del "Parque Ecológico del Puma Actopan", es indispensable la colaboración conjunta entre la población y las autoridades del Municipio de Actopan. Por lo tanto, se considera pertinente expedir el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Decreto, de interés público, tiene por objeto la creación del “Parque Ecológico del Puma Actopan”, así como su funcionamiento con la finalidad de gestionar adecuadamente su uso y promover su conservación

Artículo 2.- En el presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo;
- II. **Comité:** El Comité de Operación y Administración del Parque Ecológico del Puma Actopan;
- III. **Direcciones:** Las Direcciones que conforman la Administración Pública del Municipio de Actopan;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo;
- V. **Parque:** El Parque Ecológico del Puma Actopan; y
- VI. **UMA:** Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre son áreas registradas que operan bajo un plan de manejo aprobado, destinadas a la conservación de hábitats naturales y especies silvestres. Estas unidades tienen como objetivo principal proteger y mantener la biodiversidad. Además, las UMA pueden enfocarse en actividades específicas como restauración, investigación, rescate, repoblación, reintroducción y educación ambiental, promoviendo así el uso sustentable de los recursos naturales (ver artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre).

Artículo 3.- El Parque se encuentra dentro de la UMA “EL Corredor Biológico del Puma” la cual comprende una superficie de 7 - 88 44.45 Ha, Parcela Escolar 102 z - PI/1 del Ejido de Plomosas, certificado parcelario 000000204777, la cual se encuentra dada en usufructo al Municipio por un periodo de 15 años.

Artículo 4.- Son competentes para hacer cumplir el presente Decreto:

- I. El Ayuntamiento Municipal;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- V. La Dirección de Turismo;
- VI. La Dirección General de Reglamentos y Espectáculos;
- VII. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. La Dirección de Protección Civil;
- IX. La Dirección General de Obras Públicas;
- X. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. La Dirección de Educación;
- XII. La Dirección de Cultura;
- XIII. La Dirección de Servicios Municipales; y,
- XIV. El Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO DEL PUMA ACTOPAN

Artículo 5.- La conformación del Comité será de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal;

- II. La o el Secretario General Municipal;
- III. La o el Síndico Hacendario;
- IV. La o el Presidente de la Comisión Especial de Turismo del Ayuntamiento;
- V. La o el Presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. La o el Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico;
- VII. La o el Comisariado Ejidal de Plomosas;
- VIII. La o el Delegado de la Comunidad de Plomosas;
- IX. La o el Delegado de la Comunidad de Benito Juárez;
- X. Como vocal la o el titular de la Dirección de Turismo Municipal;
- XI. Como vocal la o el titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XII. Como vocal la o el titular de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- XIII. Como vocal la o el titular de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 6.- Todos los miembros del Comité, excepto los vocales, tienen derecho a voz y voto. Los vocales sólo tienen derecho a voz.

Artículo 7.- Todo lo referente a la organización y funcionamiento del Comité estará determinado en el Reglamento Interno del Comité para la Operación y Administración del Parque Ecológico del Puma Actopan.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Corresponde al Municipio:

- I. Resolver las solicitudes de construcción dentro de los límites territoriales del Parque, que presenten los particulares;
- II. Establecer los horarios del funcionamiento del Parque;
- III. Autorizar los eventos que se realicen dentro del Parque;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque, y
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.- El Municipio por conducto del Comité promoverá:

- I. Fomentar la colaboración entre los sectores público, social y privado en la gestión y presentación del Parque;
- II. Nombrar a los Guardias del Parque;
- III. Promover el desarrollo de eventos culturales, deportivos, sociales y ecológicos que incentiven la participación de instituciones, organismos y personas tanto nacionales como internacionales;
- IV. Asegurar la adecuación de instalaciones accesibles para personas con discapacidad; y
- V. Organizar eventos especiales diseñados para el esparcimiento de niños y adultos mayores.

CAPÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR

Artículo 10.- El administrador del Parque será nombrado por la o el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. El ejercicio del presupuesto que se le asigne;
- II. Informar al Municipio y al Comité de todas las gestiones y actividades que hubiera realizado, así como rendir cuentas de las mismas;
- III. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- IV. Verificar, y en su caso informar al Comité, sobre la actualización del Padrón al que deben estar inscritos los comerciantes;
- V. Supervisar las actividades de los Guardias del Parque, informando al Comité sobre cualquier anomalía; y
- VI. Las demás que establezca el Comité y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS GUARDIAS DEL PARQUE

Artículo 11.- Los Guardias del Parque serán nombrados por el Comité, pero estarán bajo las órdenes del administrador del mismo y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Resguardar el Parque;
- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13 y 18 de este Decreto;
- III. Acatar las instrucciones que emita el Comité por conducto del Administrador; y
- IV. Las demás que en razón de sus funciones les correspondan.

CAPÍTULO VI DEL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE

Artículo 12.- La administración, uso y preservación del Parque, se ajustará a las normas legales, administrativas y técnicas aplicables a la materia.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido, y se harán acreedores a la sanción correspondiente, las personas que:

- I. Se introduzcan en las áreas restringidas del Parque;
- II. Realicen eventos no autorizados por el Comité;
- III. Ejecuten cualquier construcción sin la autorización del Municipio;
- IV. Arrojen y abandonen basura u objetos, ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo e instalaciones;
- V. Enciendan fogatas y hornillas no autorizadas en el Parque;
- VI. Posean y hagan uso de explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas, animales, bienes o instalaciones del Parque;
- VII. Provoquen la emisión por cualquier medio, de ruidos y vibraciones que causen molestias a las personas y/o a los animales, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento;
- VIII. Para mantener un entorno seguro y preservar la integridad de las especies de la UMA, no se permite la entrada de animales de ninguna especie;

- IX. Introduzcan al Parque armas u objetos con los que se puedan causar daños a las personas, animales, bienes o instalaciones. En el caso de las bicicletas, patines, patinetas o similares, sólo podrá hacerse uso de ellas en las áreas específicamente destinadas para ello;
- X. Pretendan introducirse al Parque, en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, y
- XI. Las que introduzcan bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y todo tipo de sustancias que alteren la salud de las personas.

CAPÍTULO VII DEL COMERCIO

Artículo 14.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro del Parque, será necesario obtener el Permiso, Autorización o Licencia de Funcionamiento correspondiente emitida por la Dirección responsable del Municipio, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 15.- El comercio en el Parque se permitirá únicamente en las zonas específicamente designadas por el comité en coordinación con el área de reglamentos y el número de comerciantes estará limitado a la capacidad de los locales y lugares asignados. Esta actividad comercial sólo será autorizada si no compromete el medio ambiente y cumple estrictamente con los lineamientos establecidos para la preservación de la zona.

Artículo 16.- Para los efectos de este Decreto, el comercio en el Parque se clasifica en;

I.- **Comerciantes fijos.-** Son aquellos que realizan sus actividades en un local previa y expresamente asignado;

II.- **Comerciante semifijos.-** Son aquellos que realizan su actividad en un lugar previa y expresamente asignado de manera temporal, y

III.- **Comerciantes ambulantes.-** Son aquellos que para realizar su actividad requieren de un desplazamiento constante.

Artículo 17.- El Municipio otorgará la autorización correspondiente para ejercer el comercio a que se refiere el artículo inmediato anterior, a la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, consignando con veracidad los datos que en ella se indiquen;
- II. Presentar tarjeta de salud y licencia sanitaria, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de ella;
- III. Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño infantil de frente y sin retoque;
- IV. No haber sido previamente excluido según lo estipulado en el artículo 22, fracción IV, de este Ordenamiento, tras haber obtenido con anterioridad una autorización y/o Licencia de Funcionamiento para ejercer actividades comerciales dentro del Parque. y
- V. Aquellos requisitos que determine la normatividad vigente.

Respetando el derecho de preferencia de los habitantes de la Comunidad de Plomosas y Benito Juárez.

Artículo 18.- Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón que para el efecto señale el Municipio;

- II. Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar donde realicen su actividad comercial, y colocar la basura en los depósitos asignados;
- III. Contar con los enseres o implementos convenientes para el funcionamiento del giro de que se trate;
- IV. No vender bebidas al público en envase de lámina o vidrio;
- V. Portar una prenda y/o distintivo con las características que la autoridad señale;
- VI. Realizar únicamente la actividad comercial autorizada para el local o lugar asignado, dentro de los horarios permitidos;
- VII. Portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado y actualizado por el Municipio;
- VIII. Refrendar anualmente, la autorización y/o Licencia de Funcionamiento correspondiente;
- IX. Cumplir con todas las normas de seguridad e higiene requeridas por las autoridades sanitarias, especialmente aquellos comerciantes que manejan alimentos y bebidas. Esto incluye el uso obligatorio de guantes y mascarillas durante la preparación y venta de alimentos, así como la realización de controles periódicos de salud a los empleados.
- X. Mantener equipos de cocina y utensilios en perfecto estado de higiene y someterse a inspecciones sanitarias regulares para garantizar la seguridad alimentaria; y
- XI. Acatar las disposiciones contenidas en este Decreto y en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS

Artículo 19.- Corresponde al Municipio, prestar los servicios de:

- I. Seguridad pública dentro del Parque;
- II. Recolección de basura; y
- III. Conservación y mantenimiento correctivo de alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje.

Artículo 20.- Corresponde al Municipio el resguardo del Parque, y a tal efecto nombrará a través del Comité al Administrador y a los Guardias del mismo.

Artículo 21.- Corresponde al Administrador, la prestación de los siguientes servicios:

- I. Conservación, limpieza y mantenimiento del Parque, edificios e instalaciones en general;
- II. Mantenimiento preventivo del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;
- III. Los servicios sanitarios adecuados, así como los de primeros auxilios, y
- IV. Los demás que requiera el Parque para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Independientemente de las sanciones prevista en los ordenamientos legales aplicables a los comerciantes a que se refiere el Artículo 13 de este Decreto; aquéllos que incumplan con las obligaciones previstas en el Artículo 18 del propio Ordenamiento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, cuando infrinjan lo dispuesto en las fracciones II, III, V y VII del Artículo 18 de este Reglamento;

- II. Multa que no podrá exceder de 60 UMAS, y que se aplicará en los casos señalados en la fracción anterior, cuando se trate de reincidentes;
- III. Suspensión temporal de actividades, en los casos en que se contravenga lo dispuesto por las fracciones IV, VI, VIII, IX y X del Artículo 18, y
- IV. Revocación de la autorización y/o Licencia de Funcionamiento para ejercer el comercio en el Parque cuando:
 - a) Proporcionen datos falsos en la solicitud a la que se refiere la Fracción I del Artículo 17;
 - b) Cambien de giro comercial sin la autorización previa del Municipio;
 - c) Vendan, traspasen o enajenen en cualquier forma la autorización y/o licencia para ejercer el comercio, sin la aprobación del Municipio;
 - d) No ejerzan la actividad comercial por más de 30 días continuos, y
 - e) La comprobada mala atención al público.

Artículo 23.- Corresponde al Municipio en coordinación con el administrador la aplicación de las sanciones administrativas, a quienes infrinjan las disposiciones de este Ordenamiento, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión, y
- III. Sanción administrativa.

Artículo 24.- Se sancionará con amonestación o expulsión del Parque, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, a quien infrinja lo dispuesto por el Artículo 11, fracciones II, VII, VIII, IX, X y XI de este Decreto, sanción que será aplicada por el Administrador o los Guardias del Parque.

Artículo 25.- Se remitirá al Juez Conciliador para la aplicación de la sanción que corresponda, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I, IV, V y VI, y 14 de este Decreto, y a las reincidentes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I.- Gravedad de la falta, y
- II.- La reincidencia.

Artículo 27.- Para los efectos de este Decreto, se considerará reincidente, aquella persona que, habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este Decreto, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo. En consecuencia, el Administrador deberá llevar un registro oficial de los infractores, al presente Ordenamiento.

Artículo 28.- En todo lo que no esté previsto en este Decreto se aplicará la normatividad vigente que regulen los casos de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta del Municipio de Actopan.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, en la Ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto de Creación del Parque Ecológico del Puma Actopan, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule su exacta observancia y debido cumplimiento.



M. EN C. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL